



JUNTA ELECTORAL

PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO ENTRE RÍOS

**PARANA, 08 DE JUNIO DE 2025
RESOLUCION Nº 08 J.E.P.J.**

VISTO:

El cronograma electoral vigente para las elecciones internas del próximo 06 de julio de 2025, y la presentación de listas de postulación de precandidatos y precandidatas; y

CONSIDERANDO:

Que, se postulan precandidaturas para los cargos de Diputados y Senadores Nacionales, correspondiendo en esta instancia proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tales postulaciones;

Que, el marco jurídico aplicable a la oficialización y requisitos para la presentación de listas de este proceso electoral está enmarcado, en primer término, en el art. 40 de la carta orgánica del PJ de Entre Ríos en tanto dispone que: ***“Para la oficialización se requerirá el aval de por lo menos siete Departamentos de la Provincia, con un mínimo del 10% del padrón de afiliados de cada uno de ellos. El porcentaje total de afiliados para apoyar la fórmula, tomando como distrito único a la Provincia, no podrá ser inferior al 5% del padrón provincial”***;

Que, del mismo modo, en el art. 42 de la carta orgánica partidaria se establece: ***“Los afiliados que apoyen, propongan o avalen la inscripción ante la Junta Electoral de una lista o fórmula para cubrir candidaturas o precandidaturas, deberán hacer constar: nombre y apellido, matrícula individual, departamento al que pertenece y suscribir o firmar la propuesta...Las firmas deberán ser autenticadas por funcionario competente, autoridad partidaria autorizada por la Junta Electoral o la Justicia Electoral o suscribirse ante aquella”***;



Que, también corresponde referir que el art. 30 de la carta orgánica partidaria concluye que: “...**Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral nacional, provincial y/o municipal...**”;

Que, igualmente, resultan aplicables a este proceso las disposiciones del Reglamento Electoral del Partido Justicialista para las Elecciones Internas del 06 de Julio 2025. Esta norma específica emitida para esta elección por el organismo partidario competente dispone: “**ARTICULO 8º: CANDIDATOS. Los candidatos deben respetar los requisitos exigidos por la carta orgánica partidaria, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional**”;

Que, en relación a los avales, se establece: “**ARTÍCULO 9º: AVALES. Los avales de las candidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Carta Orgánica partidaria (Art. 40) y esta Junta Electoral. En el número y hasta el momento de la presentación de listas**”. También se establece que: “**ARTÍCULO 10º: PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de candidatos debe hacerse según cronograma electoral. Los candidatos deben presentar planillas suscriptas por cada uno de ellos, debidamente certificada por autoridad partidaria...**ARTÍCULO 11º: FORMA Y REQUISITOS. La lista de candidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la junta electoral de este Partido, en planillas conforme a los modelos aprobados por la junta electoral partidaria”;

Que, la Ley Nacional N° 27.412 (Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política) modificó el Código Nacional Electoral estableciendo en el Artículo 60 bis los siguientes: “...**Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente**”;

Que, atento el marco jurídico obligatorio analizado, que resulta conforme las disposiciones de la Carta Orgánica del PJ de Entre Ríos y el reglamento de la Junta Electoral



para estas elecciones legislativas nacionales de 2025, **las listas de candidatos y candidatas deben cumplimentar todos los requisitos establecidos para las mismas al momento de ser presentadas a las autoridades partidarias;**

Que, de estos requisitos, podemos advertir que hay requisitos de forma y requisitos de admisibilidad, siendo los primeros aquellos que se podrían subsanar, por ejemplo, aceptación individual de precandidaturas; y **siendo otros de admisibilidad**, como ser los requisitos que establece la CN para ser candidato a senador o diputado nacional (Art 48 de la CN) y el requisito de avales;

Que, respecto a este último punto, corresponde hacer un detalle exhaustivo del por qué esta junta considera que tal requisito es de admisibilidad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Entre Ríos, el cual fuera mencionado ut supra el requisito de AVALES, no constituye meras formalidades, sino que responden a criterios de legitimidad democrática y territorialidad, con el objetivo de garantizar que las listas cuenten con un respaldo real, representativo y federal, evitando la fragmentación del proceso interno y asegurando que las candidaturas reflejan un consenso mínimo transversal en el conjunto del movimiento justicialista entrerriano;

Que, el principio de representatividad territorial está estrechamente ligado a la vocación federal del Partido Justicialista, por lo que exigir avales distribuidos en distintos departamentos no solo fortalece la democracia interna, sino que impide la concentración de poder en regiones determinadas, promoviendo el desarrollo equilibrado del partido en toda la provincia;

Que, en virtud de lo argumentado y, luego de la verificación precisa y detallada realizada por esta Junta Electoral de cada lista se constata lo siguiente:

1. Lista 1 “Agrupación Evita”. En este caso, la lista referida respecto a *los requisitos formales que podrían subsanarse*, presenta varias irregularidades. Pero, sin perjuicio de



ellos y respecto a los *requisitos de admisibilidad*, la lista no cuenta con la cantidad de avales suficientes totales (5% del padrón de afiliados).

2. Lista 2 “Desafío Peronista”. Respecto a esta lista, corresponde mencionar que según surge de la presentación realizada por los apoderados, presentan avales de DOCE (12) departamentos, manifestando que llegan al 10% requerido por la carta orgánica, en NUEVE (9) departamentos. Pero, sin perjuicio de ello y luego de un análisis exhaustivo de control de avales, corresponde mencionar que DOS (2) de los NUEVE (9) departamentos, no cuenta con el 10% requerido por la carta orgánica.
3. Lista 7 “Por una Entre Ríos Potencia”. En este caso, la lista mencionada respecto a *los requisitos formales que podrían subsanarse*, presenta varias irregularidades. Pero, sin perjuicio de ellos y respecto a los *requisitos de admisibilidad*, NO llega al 10% de SIETE (7) departamentos, siendo que solo presentó el 10% de CUATRO (4) departamentos.
4. Lista 10 “PAR” Peronismo Amplio Renovador. Respecto a esta lista, corresponde mencionar que, según surge de la presentación realizada por los apoderados, se presentaron avales de DIEZ (10) departamentos, manifestando que cumplen el requisito del 10% en SIETE (7) departamentos, constatando esta junta que dicho requisito se cumplimenta en solo CINCO (5) departamentos.
5. Lista 177 “Tres Banderas”. Respecto a *los requisitos formales que podrían subsanarse*, presenta varias irregularidades. Pero, sin perjuicio de ellos y respecto a los *requisitos de admisibilidad*, NO llega al 5% de avales del total del padrón de afiliados, ni cumple con el 10% de SIETE (7) departamentos;

Que, por todo lo expuesto y en sintonía con el art 12 del reglamento interno de la Junta Electoral, que manifiesta: *“Presentadas las listas de candidatos, la junta electoral del Partido debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la carta orgánica partidaria, la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 27.412 de paridad de género en el ámbito de la representación política, el presente reglamento*



JUNTA ELECTORAL

PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO ENTRE RÍOS

y la normativa aplicable. La junta electoral del Partido debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas. En el sitio web del Partido se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.”

POR ELLO,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar las precandidaturas presentadas por las listas N° 1 “Agrupación Evita”, N° 7 “Por una Entre Ríos Potencia”, N° 10 “PAR – Peronismo Amplio Renovador” y N° 177 “Tres Banderas”.-

ARTÍCULO 2°.- Aceptar las precandidaturas presentadas por la lista N° 2 “Desafío Peronista”.-

ARTÍCULO 3°.- Notificar y emplazar a los apoderados de cada lista a efectos de que comparezca a la toma de conocimiento de su documental presentada con el objetivo de continuar con los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar y archivar.-